

ESTATUTOS DEL PATRONATO LOCAL DE TURISMO DE SALOBREÑA

TITULO I

CONSTITUCION Y FINES DEL PATRONATO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Salobreña acuerda constituir un **PATRONATO LOCAL DE TURISMO**, para la mejor y más eficaz desarrollo turístico de Salobreña.

Este Patronato, tendrá a todos los efectos, personalidad jurídica independiente del Ayuntamiento, y se regirá por sus propios órganos en la forma determinada por estos Estatutos.

Artículo 2.- El Patronato se concibe abierto a la participación en sus órganos de todas las personas físicas y jurídicas e institucionales de reconocida y acreditada relevancia en el desarrollo turístico local, mediante la adecuada representación.

Artículo 3.- Los fines del Patronato, en el ámbito local y dentro de la esfera de su competencia, son los siguientes:

- 1º.- Realización de actos encaminados a la atracción del turismo, prestando especial atención al turismo de invierno.
- 2º.- Intensificación de acciones y gestiones ante los Organos Oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de Salebreña.
- 3º.- Preparación de publicaciones, folletos, carteles e iniciativas en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos.
- 4º.- Promover el estudio y desarrollo de las peculiaridades de la Ciudad en el orden turístico, potenciando sus factores básicos.
- 5º.- Coordinar la labor, con otras instituciones de la Provincia o fuera de ella, inclusive del extranjero, tendentes al cumplimiento de los fines del Patronato.
- 6º.- En general, cuantos asuntos relacionados con el turismo, le sean sometidos a su consideración.

...//...

...//...

TITULO II

DE LOS ORGANOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Los órganos a través de los cuales ha de cumplir este Patronato sus fines, son los siguientes:

- 1º.- El Consejo Plenario.
- 2º.- La Comisión Permanente.

Artículo 5.- El Consejo Plenario, es el órgano superior del Patronato y estará integrado en la siguiente forma:

- A) El Presidente, que será quien ejerza este cargo en el Ayuntamiento de Salobreña.
- B) Tantos vocales como personas físicas o jurídicas e institucionales representados en el Patronato.
- C) Un Secretario, que será el del Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Patronato, podrá designar para formar parte de este Consejo Plenario en calidad de Asesores, a aquellas individualidades que se distingan por sus actividades en favor del turismo de la ciudad, las cuales asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto. Su mandato durará dos años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 7.- La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Ayuntamiento o un Concejal en quien delegue, el cual presidirá, e integrada en total por un Consejero representando a:

- Hoteles y Hostales.
- Apartamentos turísticos.
- Bares o restaurantes.
- Promotores e inmobiliarias.
- Agencias de viajes.
- C.I.P.
- Agentes de la propiedad inmobiliaria.
- Cajas de Ahorro.
- Bancos.
- Comerciantes.
- Pub y discotecas.

Concejales:

- Cultura.
- Urbanismo.
- Turismo.
- Limpieza.

O los que en su caso determine el Consejo Plenario.

Los Consejeros elegidos en cada sector, recibirán mandato por dos años. Actuará como Secretario el del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

...//...

...//...

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Plenario:

- A) La aprobación del Plan anual de trabajos e iniciativas.
- B) La aprobación del Presupuesto, liquidación del anterior y -- censura de cuentas.
- C) La vigilancia sobre el cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.
- D) La vigilancia sobre el Presupuesto aprobado y sobre el propio Estatuto.
- E) El nombramiento de nuevos miembros y designación de representantes en la Comisión Permanente, así como entender las causas de su cese.

Artículo 9.- El Consejo Plenario celebrará sesión ordinaria semestralmente, así como las extraordinarias que la Presidencia pueda convocar, o cuando lo solicite la Comisión Permanente, o un tercio del número total de los miembros del Consejo. En este último caso, se deberá expresar por los peticionarios, la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

Artículo 10.- Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria siempre que asista al menos, un tercio del número total de sus miembros. La segunda convocatoria tendrá lugar al día siguiente a la primera y a la misma hora, salvo que, coincidiendo en festivo, deba pasar al día hábil posterior, cualquiera que sea el número de asistentes. En las extraordinarias convocadas a petición de los Consejeros, será necesaria cuando menos, la concurrencia de todos los firmantes de la petición.

Artículo 11.- Los acuerdos en sesión se adoptarán por mayoría, siendo decisivo en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Patronato tendrán dos clases de votos, un representativo, que será igual para todos, y en su caso, otro proporcional al tanto por ciento de la cantidad con que contribuya cada uno de los integrantes del Patronato a los gastos de sosténimiento de los servicios. No se podrá detentar mas del 40% del total de los votos sumados los de representación mas los económicos, por ninguno de los miembros del Patronato.

Las votaciones se decidirán en favor de lo que, al sumar las unidades representativas y proporcionales, arrojen el conjunto de votos como mayoría.

Artículo 12.- Los Consejeros cesarán por renuncia, sustitución o por inasistencia sin excusa a tres reuniones consecutivas del Consejo.

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º.- Ordenar la convocatoria de reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 2º.- Presidir y dirigir dichas reuniones.

...//...

...//...

3º.- Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés en orden al desarrollo del Patronato.

4º.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

5º.- Autorizar con su firma, todo cuanto se refiere al movimiento de fondos económicos del Patronato.

Artículo 14.- El Presidente, que será en todo caso el del Ayuntamiento, podrá ser sustituido por un Concejal en quien delegue con carácter general.

El Consejo designará un Vicepresidente que colabore con el Presidente en el desempeño de sus funciones y para las que el propio Consejo le encomienda.

Artículo 15.- La Comisión Permanente tendrá a su cargo el desempeño ordinario de las tareas del Patronato, y le estarán atribuidas todas aquellas funciones que no correspondan expresamente al Consejo Plenario o al Presidente o Vicepresidente y entre otras las siguientes:

1º.- Proponer los planes de acción en orden al desarrollo de las competencias atribuidas al Patronato.

2º.- Realizar los trabajos que exija la consecución de los objetivos fijados por estos Estatutos en orden al fomento del turismo local, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las propias.

Su régimen y funcionamiento será el previsto para el Consejo Plenario.

Artículo 16.- El Secretario asistirá a las sesiones con voz pero sin voto y sus funciones serán las siguientes:

1º.- Redactar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, las actas de las sesiones que se celebren.

2º.- Redactar y cursar con la debida antelación, las convocatorias para las sesiones del Consejo Pleno y su Permanente, en los días que para ello se señalen por el Presidente.

3º.- Custodiar la documentación correspondiente a las sesiones y expedir certificaciones de actas y acuerdos.

TITULO III

DE LA HACIENDA DEL PATRONATO

Artículo 17.- La base inicial del Patronato, la constituye una dote de 500.000 pesetas, consignado por el Ayuntamiento para este fin, en el presupuesto ordinario del presente ejercicio económico.

A esta dote inicial podrán sumarse:

1º.- Las aportaciones que en sucesivos ejercicios puedan efectuarse.

...//...

...//...

tuar la Corporación Municipal Fundadora.

- 2º.- La consignación anual que en sus respectivos presupuestos establezcan o puedan establecer las restantes personas físicas, jurídicas e institucionales representadas en el Patronato.
- 3º.- Subvenciones o ayudas extraordinarias procedentes de Entes Públicos o Privados.

Artículo 18.- Sobre la base de estos recursos económicos, se -- confeccionará el Presupuesto Ordinario anual y el Plan de acción del Patronato, consistiendo fundamentalmente la gestión a realizar, la administración de estos fondos, en orden a los objetivos propuestos.

Artículo 19.- Es competencia de la Comisión Permanente, vigilar el desarrollo de la gestión económica del Patronato, con sujeción al Presupuesto aprobado por el Consejo Plenario y adoptar en su caso los acuerdos determinantes de su ejecución.

Artículo 20.- Como consecuencia de la personalidad independiente conferida al Patronato, los acuerdos económicos que dicten sus órganos de gobierno, no vinculan a las Entidades que aparezcan representadas en los mismos, ni a la Corporación Fundadora, las cuales tampoco adquieran responsabilidad subsidiaria alguna por las deudas que contraiga el Ente turístico que ahora se crea.

TITULO IV

DOMICILIO DEL PATRONATO

Artículo 21.- El Patronato Local de Turismo, tendrá su sede donde designen sus órganos de gobierno, sin perjuicio de su establecimiento inicial en la Casa Consistorial de Salobreña.

Artículo 22.- La función directiva y tuitiva del Patronato, corresponderá al Ayuntamiento de Salobreña, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto - por el artículo 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las facultades tutelares abarcarán:

- 1º.- La aprobación de:
 - a) Los presupuestos de la Fundación.
 - b) Las cuentas anuales.
 - c) La enajenación, cesión, gravamen de bienes inmuebles, - siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada a la Fundación.
- 2º.- Recabar de los Organos de Gobierno y Administración del Patronato, toda clase de informes y documentos, así como or-

...//...

...//...

denar las inspecciones que estime oportunas.

Salobreña, Septiembre 1.983

